

Segundo.—Las enseñanzas que se impartirá será gratuita y tendrá plena validez a todos los efectos académicos.

Tercero.—El Profesor responsable de la unidad escolar, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, percibirá con cargo al presupuesto de este Departamento, las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan. La asignación especial de residencia por destino en el extranjero será sufragada por «Agromán Empresa Constructora, S. A.».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y de Personal y Subdirector general de Educación en el Exterior.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2746

*ORDEN de 7 de enero de 1983 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3437/1981, de 18 de diciembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca y de las islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3437/1981, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1982), prorroga hasta el 31 de diciembre de 1982 el plazo en los Reales Decretos 3415/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1979), y 2553/1978, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), que ampliaban la posibilidad de acogerse a los beneficios de las zonas de preferente localización industrial del valle del Cinca y de las islas Canarias.

El artículo 5 de los Reales Decretos 3415/1978, de 29 de diciembre, y 2553/1979, de 21 de septiembre, establece los beneficios que podrán concederse a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial del valle del Cinca y de las islas Canarias, respectivamente.

El Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial.

El Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), establece las subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de la localización o actividad correspondiente a sectores determinados dentro de las zonas y polígonos de preferente localización industrial.

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 7 de los Reales Decretos 3415/1978, de 29 de diciembre, y 2553/1978, de 21 de septiembre, señala que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en los mismos se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y disposiciones que la complementen o sustituyan.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20) establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de 8 de mayo de 1978, actualmente vigente.

Los citados Reales Decretos 3415/1978, de 29 de diciembre, y 2553/1979, de 21 de septiembre, establecen en su artículo 7, párrafo 2.º, que la resolución se adoptará previo Acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

Finalmente, las solicitudes han sido tramitadas con arreglo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1978 y examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 15 de diciembre de 1982, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 3437/1981, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1982), sobre calificación del valle del Cinca y de las islas Canarias como zonas de preferente localización industrial, concediéndoles a dichas Empresas los beneficios correspondientes al grupo en que han sido calificadas sus solicitudes, según el citado anexo,

de entre los establecidos en la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1978, actualmente vigentes, y las subvenciones adicionales que se establecen en el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1978, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas citadas.

Tercero.—Uno. La concesión de las subvenciones que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre —aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio—, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964, así como las demás disposiciones en vigor.

Dos. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que lo fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

Tres. La preferencia en la obtención de crédito oficial se concederá en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1978, se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía que corresponda, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### ANEXO QUE SE CITA

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca y de las islas Canarias

Número de expediente: VC-41. Empresa: Antonio Heras Arzo. Actividad: Fabricación de magdalenas. Localización: Monzón (Huesca). Grupo de beneficios: A, 25 por 100 de subvención.

Número de expediente: IC-177. Empresa: «Informaciones Canarias, S. A.» (INFORCASA). Actividad: Publicación, impresión, distribución y venta de publicaciones periódicas. Localización: Urbanización industrial: Escarlata (Las Palmas). Grupo de beneficios: A, 25 por 100 de subvención.

2747

*ORDEN de 14 de enero de 1983 sobre régimen especial y beneficios aplicables al personal minero para la prestación del servicio militar según Decreto-ley 22/1963.*

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, establece unos beneficios para la prestación del servicio militar, aplicables a determinadas categorías profesionales del personal de las Empresas mineras cuya producción anual aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto ley citado, la determinación nominal de las referidas Empresas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara que las Empresas mineras que se relacionan a continuación, con expresión de mineral y provincia, reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establecen para la prestación del servicio militar en forma y con las condiciones que la referida disposición preceptúa:

• Empresa Nacional Carbonífera del Sur, S. A.º. Hulla. Ciudad Real.  
• Batosa. Hulla. Ciudad Real.  
• Mina La Manchega. Hulla. Ciudad Real.  
• Don Plácido Ubeda López. Hulla. Ciudad Real.  
• Antonio García Alonso. Hulla. León.  
• David García Losada. Hulla. León.